

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pranqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1902

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 2 Marzo 1922)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.004

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me comunica, con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue:

“Por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, se comunica a este Ministerio, con fecha 4 de Febrero del corriente año, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Esta Junta en sesión de 28 de Enero último adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las observaciones que, a la clasificación llevada a cabo por esta Junta y publicada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto último, se hacen de conformidad con lo que dispone la Real orden de 2 de Julio, por los respectivos interesados, en la provincia de Córdoba y

que la Dirección de Administración Local remite a informe de este patronato:

Se acordó: que en la reclamación formulada por el farmacéutico titular de Montilla don José Santana Domínguez, procede su destitución, en la primera parte, por tanto con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905 no le corresponde de dotación mas que la figura en la clasificación publicada en la “*Gaceta*”, de 1.700 pesetas por constar la población de 13.264 residentes en el censo hoy vigente aun de 1910, pudiendo en cuanto a la cantidad consignada para responder al pago de los medicamentos suministrados a las familias pobres de la Beneficencia municipal, que por no concederse el número de las mismas está calculada con arreglo al criterio general que presidió en la Junta al hacer la clasificación de los partidos que se encontraban en igual caso, elevarla a la cifra de 4.000 pesetas teniendo en cuenta lo que manifiesta el interesado respecto a la que consigna el Ayuntamiento en sus presupuestos y al número de familias pobres que deben recibir asistencia gratuita a juzgar por los médicos titulares que existen en la localidad.

Que respecto a la producida por el Ayuntamiento de Baena, como la clasificación en cuanto a la cantidad por dotación, está hecha con arreglo al censo oficial vigente de 1910 y a la R. O. de 18 de Abril de 1905 no procede su estimación, pues aun en el caso en que se

coloca el Ayuntamiento de constar de mas de 16.000 residentes en el censo que ha de ponerse en vigor cuando esté redactado hubiese estado comprendido al efecto de la clasificación en el apartado 3.º de la R. O. citada nunca en el apartado 2.º del artículo 6.º del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno hoy derogado en ese extremo por la instrucción general de Sanidad y Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y así lo ha reconocido el mismo Ayuntamiento cuando en 17 de Octubre de 1908 celebró un contrato con el farmacéutico titular que consta en esta Secretaría en el expediente de su razón número 904 y que en su cláusula 2.ª estipula que la dotación será la que establece el inciso 3.º del artículo 2.º de la R. O. de 18 Abril de 1905 o sea la de 725 pesetas mas 10 céntimos por cada residente que esceda de 3.501.

En cuanto a la cifra consignada en la clasificación, para responder del pago de los medicamentos, si tan pocos pobres tiene, puede disminuirse en la mitad.

Y de conformidad con el anterior dictamen; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración.

Córdoba 3 de Marzo de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca.

### AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 9 5

Don Teófilo González Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Villaralto 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Teófilo González.

BELMEZ

Núm. 916

Don Diego Sánchez Grande García, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que para que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, queda expuesto al público por el plazo de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, el pa-

drón de la riqueza rústica formado para el venidero año económico de 1922 a 1923.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Bémez a 22 de Febrero de 1922 — El Alcalde, Diego Sánchez Grande.

**PRIEGO**  
Núm. 922

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en el año económico de 1922 a 23, queda expuesta al público en esta Secretaría Capital por término de diez días hábiles, dentro del cual puede ser examinada y aducirse contra ella las reclamaciones que se consideren oportunas.

Priego 22 de Febrero de 1922. — Carlos Aguilera.

**BENAMEJI**  
Núm. 923

Don José M.<sup>a</sup> Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producirse las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Benameji 22 de Febrero de 1922. — José M.<sup>a</sup> Velasco.

**MORILES**  
Núm. 924

Don Manuel Marmel Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1922 a 23, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean convenientes y aducir contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen procedentes.

Moriles 20 de Febrero de 1922. — El Alcalde, Manuel Marmol.

**BAENA**  
Núm. 927

Recibido de la Conservación Catastral, el padrón de la riqueza rústica para el año económico de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Baena 24 de Febrero de 1922. — El Alcalde, Andrés Ordóñez.

**CASTRO DEL RIO**  
Núm. 936

Don Rafael Garrido Cruz, Alcalde constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el venidero año económico de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Contaduría municipal por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta anuncio, para que pueda ser examinado y deducir contra el mismo las reclamaciones que se estimen conducentes.

Castro del Rio 23 de Febrero 1922. — Rafael Garrido.

**LUCENA**  
Núm. 946

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, correspondiente al venidero ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, los contribuyentes interesados, puedan examinarlo y deducir acerca del mismo las reclamaciones que a su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 25 de Febrero de 1922. — José María de Mora.

**CONQUISTA**  
Núm. 803

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución Urbana, que ha de regir en este término municipal durante el próximo año económico de 1922 a 23 que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y aducirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Conquista 13 Febrero 1922 — Francisco Rodríguez.

Núm. 800

Don Francisco Rodríguez Encinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial de esta villa respectiva al ejercicio próximo de 1922 a 23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinada por los interesados.

Conquista 10 de Febrero de 1922. — Francisco Rodríguez.

**CAÑETE DE LAS TORRES**  
Núm. 950

Don Francisco Relaño Linares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón

de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Cañete de las Torres 25 de Febrero de 1922. — Francisco Relaño.

**IZNAJAR**  
Núm. 945

Don Juan Quintana Castillo, Alcalde del ilustre Ayuntamiento consuetudinario de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año económico de 1922 a 23, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Iznájar 25 de Febrero de 1922. — El Alcalde, Juan Quintana.

**RUTE**  
Núm. 948

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminados el Padrón y listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio venidero de 1922 a 1923, quedan expuestos al público desde el día en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los individuos interesados en dicho padrón puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 25 de Febrero de 1922. — Manuel Mangas.

## Juzgados

**CORDOBA**  
Núm. 978

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Bernardo Alba Pulido, de esta vecindad, para acreditar e inscribir a su favor el dominio de las cuatro diez y seis avas partes de la primitiva casa número diez y nueve moderno y nueve antiguo de la Carrera de las Ollerías, de esta capital, formada sobre una superficie de mil ochenta y seis metros noventa y ocho decímetros cuadrados, su fachada mira al Sur y linda por la

derecha entrando con la número veinte y uno, propia del don Bernardo Alba, por la izquierda con la número diez y siete, propia de don Miguel Morales y por la espalda con la huerta de San Cayetano, propia de don José Fuentes Hosca.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se citan a los titulares según el Registro de la propiedad de las cuatro diez y seis avas partes referidas, cuyo actual paradero se ignora y a sus herederos y causahabientes y demás personas desconocidas a quienes pueda interesar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho.

Advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y dos. — José Eguilaz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**CORDOBA**  
Núm. 905

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 11 del actual fué sustraída a don Rafael Cabanás y Vázquez, vecino de Córdoba, del sitio «Mesa del Arrendal» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y dos. — El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo. — El Secretario, José de Reyes.

**RESEÑA**

Una mula, torda oscura, de tres años, 1'40 de alzada, aproximada, con el hierro del Fénix Agrícola biciclara, raya cruzada.

**CORDOBA**  
Núm. 904

*Cédula de ofrecimiento*

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción en sumario que se instruye en este Juzgado por hurto, y en el que resulta perjudicada Felisa Yuste Sánchez, ha mandado se haga el ofrecimiento de causa que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de aquella Gregorio Maquirrey, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que sirva de ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

**BAENA**  
Núm. 912

Don Miguel Pascual González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos maquinillas para arar, marcas Ajuria y Aranzabal, Vitoria y Araya, de Córdoba, propias de Francisco Luque Sánchez, vecino de Castil del Campo, sustraídas de la Estación férrea de Luque; y habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 19 de 1922, sobre hurto.

Dado en Baena a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos. Miguel Pascual.—El Secretario, P. H.

**BUJALANQUE**

Núm. 913

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un arado, hurtado hace ocho o nueve años del Monte Real, de este término, al vecino de Cañete José Gómez Moreno; y de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

**EL VISO**

Núm. 929

Don Antonio López Medina, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante en este Juzgado las plazas de Secretario y suplente del mismo, se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que los documentos que han de acompañar a dichas solicitudes son los que determina el artículo trece de Reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Antonio López.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 1.017

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña

María Visitación García Gutiérrez, mayor de edad, viuda de don José Torrico García, propietaria y vecina de Belalcázar, para justificar el pleno dominio de la finca que a continuación se describe y que adquirió en el año mil novecientos por adjudicación en parte de pago de su herencia en las particiones practicadas privadamente por óbito de su tío don Pedro García Balsera.

Pedazo de terreno con encinas, al sitio llamado "Guijo Bermejo", nombrado o conocido también por "Lote de las Costerillas", término de esta villa, de cabida de ciento catorce hectáreas, sesenta y dos áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, con terreno de don Pedro Gallardo Calzadilla, o sea con el resto o parte de la finca donde esta fué segregada; Sur, con más de doña Araceli Antón Blasco, que también formó parte de la finca de donde la que se describe se segregó; al Este, con el río Guadamatilla, y Oeste, con el Risco, que llaman la Raya, que se para la finca que se describe con terreno de Emilio Agudo Gómez y de José Manuel Romero Noguero, alegándose que la finca descrita, se halla inscrita en unión de la de donde se segrega en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don José Antón Romero, vecino que fué de esta villa, en el tomo treinta y seis del Archivo, libro veinte y uno de este Ayuntamiento folio ciento sesenta y cuatro, finca número dos mil trescientos veinte y tres, inscripción tercera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días que empezaron a correr y contarse el día treinta de Septiembre último, siguiente día al en que aparece inserto el edicto primero en dicho periódico oficial, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos, se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Rodríguez—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

**MONTORO**

Núm. 835

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las prendas que al final

se dirán, propias del Jefe de la estación del Viso del Marqués don José Herrera Marqués las cuales fueron robadas del tren mixto ascendente número uno del día veinte de Enero último entre las estaciones de Pedro Abad a la de esta villa, y así como a la captura de los autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos las primeras a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores y los segundos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dado en Montoro catorce de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

**Prendas sustraídas**

Tres pares de camisas de caballero.

Una camisa de señora.

Un par de botas de caballero.

Un par de zapatos de señora.

**MONTILLA**

Núm. 862

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes practiquen diligencia para la busca y ocupación de un mulo capón de cuatro años, de un metro cuarenta y ocho centímetros caricano, rayado de los pies, con un hierro confuso en la nalga derecha y el del Banco Agrícola en la izquierda, propio de Francisco Castro Mejías, hurtado la noche del catorce al quince de Septiembre de mil novecientos veinte de la finca la Bailadora, de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Gaztelu—El Secretario Andrés de Castro.

**CORDOBA**

Núm. 741

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Ricardo Montes Ruiz que se dice ser vecino de esta, y el cual vendió en La Rambla el diez de Agosto de mil novecientos veinte un rucho a Juan González Noguero, a fin de que comparezcan en este Juzgado sito calle Gongora sin número a las diez horas, para declarar en causa que instruyo por hurto de dicho rucho, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a once de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández.

**CABRA**

Núm. 745

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre

de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y nocargo practiquen diligencias para la busca y rescate de una maquina para coser marca «Singer» y dos gallinas negras y otra pintada clara, las que fueron robadas a Antonio Fernández Ruiz de la casilla «La Parra» de este término la noche cuatro actual poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos

Dado en Cabra a diez de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez.

**POSADAS**

Núm. 880

**Cédula de notificación**

En cumplimiento a lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la certificación ejecutoria recaída en la causa instruida en este Juzgado bajo el número 310 del año 1918, sobre juegos prohibidos, contra otros y José Tomás Calatayú, Ricardo Morán Ruiz y Francisco Rioboó Milla, se notifica a los mismos por medio de la presente, que la Audiencia provincial de Córdoba dictó sentencia en el rollo de expresada causa con fecha 6 de Octubre último declarada firme por auto de 13 del mismo mes cuya sentencia contiene el fallo que copiado a la letra en lo necesario dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos absorber y absolvemos a los procesados José Tomás Calatayú, Ricardo Morán Ruiz y Francisco Rioboó Milla del delito de convite o azar de que provisionalmente fuero acusados por el Ministerio fiscal declarando de oficio las costas causadas entréguese a sus dueños la mesa, raquetas, fichero y las ciento setenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos que fueron intervenidas y aprobamos los solventes y de insolvencia dictados por el instructor.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Florentino González.—Carlos Arquero.—Ángel Avila.—Rubricados»

Posadas veinte de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El oficial de Secretaria Habilitado, Rafael Fabre.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arre-

glo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 763

NAVARRO GIMENEZ, Diego, de cincuenta y cinco a sesenta años, natural de Monda, provincia de Málaga, cuyas den á circunstancias y actual paradero se ignora procesado en sumario que se le sigue por esta fa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 781

Dos individuos, cuyos nombres se ignoran y que estuvieron cenando en unión de Adrián Ilescas, vecino de Cosquista el día veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y uno a las nueve horas, en el sitio Gomecillo quinto de Añora, de este término, cuyas circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán el día once del próximo Marzo mil novecientos veinte y dos a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado de Bran. tortas, bajo apercibimientos que determina el artículo novecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y que sirva de citación a los dos individuos indicados, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Núm. 765

DIAZ MENDOZA, Juane; natural de Jaen vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión su sexo de treinta y ocho años de edad, hija de Juan y Teresa, mas bien baja de estatura, morena, pelo y ojos negros, cara y boca regulares, domiciliada últimamente en Córdoba, calle Petrerías número veinte y uno, procesada por el delito de hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lucena para notificarle auto de determinación de sumario, citarla y emplazarla y constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad.

## AVISO

Rogamos a los señores que reciben este periódico se sirvan comunicar a esta Administración cualquiera anomalía en el servicio del mismo, al objeto de que pueda ser subsanada seguidamente.

Administración: Librería 24.—(Imp. «La Verdad».)

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.

# Tesorería de Hacienda

## de la provincia de Córdoba

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan he acordado en providencia, fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el a premio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo, contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días, que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 953

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pts. Cts.
Ayuntamiento de San S. de los Ballesteros	Derechos Reales	1.920—21	4	6 62
de idem	»	»	»	55 31
de Valsequillo	»	»	»	28 38
de idem	»	»	»	264 06
de Granjuela	»	»	»	7 98
de idem	»	»	»	74 84
de Monturque	»	1.921—22	»	3 19
de Aguilar	»	»	»	2 85
de Benamejí	»	»	»	3 88
de Puente Genil	»	»	»	9 04
de Villa del Rio	»	»	»	31 70
de Fuente Tójar	»	1.920—21	»	32 50
de Doña Mencía	»	»	»	13 63
de Fuente Obejuna	»	»	»	1 117 84
de Almedinilla	»	»	»	52 84
de Priego	»	»	»	982 53
de Almodóvar del Rio	»	»	»	267 89
de Montañán	»	»	»	96 84
de Castro del Rio	»	»	»	144 55
de Adamuz	»	»	»	133 73

Continuará